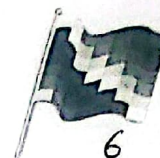




Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



6

LEY MUNICIPAL N° 811

MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEGUNDO, DE LA LEY MUNICIPAL N° 779 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DEFICIT HIDRICO, ESTRÉS HIDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO"

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la ley Municipal es una disposición que emana del Concejo Municipal de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del gobierno autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 108 numeral 11 establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

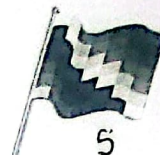
Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 302 determina como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: elaborar, apoyar y ejecutar sus programas de operación y su presupuesto.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en el Artículo 7 Parágrafo I establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas, del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país". Asimismo, en el Artículo 100 parágrafo III numerales 9, 12 y 13 señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la facultad de: "(...) Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo de desastres y/o emergencias; (...) Declarar

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



5

LEY MUNICIPAL N° 811

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto; (...) Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal".

Que, la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 determina "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado la jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, el Artículo 26 numeral 4 determina que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa se encuentran el de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 1 determina el objeto, señalando "La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".

Que, el Artículo 33 de la norma referida con anterioridad determina la **CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Que, el Decreto Supremo 2342 Reglamento a la Ley 602 en su Artículo 65 establece la temporalidad de las declaratorias: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 811

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que, el Decreto Supremo N° 0181 en su Artículo 67 define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos".

Que, el Artículo 68 de la norma señalada con anterioridad establece que el RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS es "La MAE de la Entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias".

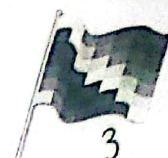
Que, asimismo el artículo 69 establece las condiciones para la contratación por desastres y/o emergencias que "Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad".

Que, la Ley Municipal N° 383 Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en el Artículo 1 el objeto de la Ley Municipal tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del o los riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias, como también la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas, antrópicas y otras similares, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto, debiendo para ello promover la participación institucional tanto pública y privada de la misma población.

Que, el Artículo 43 de la Ley Municipal N° 383 Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto refiere: *"Una vez emitida la declaratoria de alerta, emergencias y/o desastre Municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento el ejecutivo Municipal queda facultada para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de contratación por desastre y/o Emergencias establecida en el Decreto Supremo 0181, y otras en sujeción a normativa nacional y/o municipal vigente, y en el marco del principio de Inmediatez, eficiencia y eficacia estos procesos de contratación deberán definir plazos administrativos, mínimos para su ejecución. II. La contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben ser orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados conforme a Resolución Expresa emitida por Autoridad Máxima Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".*

Que, el Artículo 44 de la Ley citada, establece la vigencia del régimen de excepción en situaciones de desastres y/o emergencias señalando: *"I. Declarada la situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo de (9) meses. II. El retorno a la normalidad de la situación de la Alerta, emergencias y/o desastre, deberá ser establecida y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de Alerta, emergencia y/o desastre".*

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 811

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, el Decreto Municipal N° 89 Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 23 de diciembre de 2016", en el Artículo 1 establece: "(OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 23 de diciembre de 2016".

Que, Artículo 23 de la norma municipal referida con anterioridad determina los **(MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES)**, el cual señala: "Los mecanismos y herramientas de contratación de bienes y servicios en situación de Emergencias y/o desastre son los procedimientos e instrumentos técnicos financieros y administrativos que permiten gestionar la adquisición de bienes, obras o servicios para ejecutar recursos económicos para la gestión Integral de Riesgos".

Que, "LA LEY MUNICIPAL N° 779 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DEFICIT HIDRICO, ESTRÉS HIDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO", en la Disposición Final Primera determina que la reglamentación a la presente Ley será establecida mediante Decreto Municipal en el plazo de 20 días hábiles a partir de la vigencia de la misma.

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo. 5 del Decreto Municipal N° 014 establece que dentro la jerarquía normativa municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos está el Decreto Municipal, que de acuerdo al artículo 6 de la citada norma, se define que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. Asimismo, el Artículo. 7 (OBJETO) Numeral 1, establece que el objeto del Decreto Municipal es "Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las competencias exclusivas municipales".

Que el **Decreto Reglamentario N° 174**, en su **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**. - dispone que el presente reglamento podrá ser ajustado y modificado cuando la institución así lo requiera o por causas naturales sucedidas mediante normativa de igual o mayor jerarquía el cual deberá ser aprobado por la autoridad competente del gobierno municipal de el alto.

De la misma forma se desglosa del informe técnico con CITE: **SMDE/DAYSA/INF/092/2023**, emitida por el Ing. Jhonny Francisco Salazar Pérez, Técnico Proyectista, de la Unidad De Fortalecimiento Agropecuario, en su punto V (conclusiones). Indica que El déficit hídrico, estrés hídrico, sequia, precipitaciones pluviales y helada productos del cambio climático ha afectado en rendimiento de los cultivos de papa, avena y cebada en la producción agropecuaria en los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 del municipio de El Alto, de la misma forma que Existe poca disponibilidad de forraje para destinarla en la alimentación pecuaria en los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 del municipio de El Alto. que en la primera evaluación de los formularios EDAN se identificaron 1413 familias damnificadas y que

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 811

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

en la actualidad se identificó 1589 familias damnificadas de los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 del Municipio de El Alto según formularios EDAN, se ha logrado un presupuesto destinado en el POA ajustado I de la gestión 2023 **para la adquisición de afrecho de trigo**, y que se proyecta adquirir tanques de agua. en ese entendido y en amparo al Decreto Supremo N° 2343 artículo 34 inciso d) solicitamos la actualización del Plan de Contingencia.

Que del informe legal con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/AL/ INF - N° 137 /2023, emitido por Abg. Carlos Lucas Avalos Mendoza, Asesor Legal, de la Dirección De Gestión De Riesgos; sostiene que luego de la revisión y análisis del informe técnico con **CITE: SMDE/DAYSA/INF/092/2023**, de fecha 21 de agosto de 2023, y bajo el marco normativo siguiente; Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, La ley Nacional de Gestión de Riesgos N° 602 en su Artículo 40, el Decreto Supremo N° 2342 en su artículo 34 inciso d), La Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su Artículo 6. Numeral 35, y el Decreto Reglamentario N° 174, artículo 2, parágrafo II, así como su Disposición Adicional Primera, se evidencia que **NO EXISTE ÓBICE LEGAL** para que se realice lo solicitado y/o se modifique el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY MUNICIPAL N° 779, QUE FUE PROMULGADA EL 23 DE FEBRERO DE 2023**, para que pueda actualizarse el plan de contingencia que fue adherido a la mencionada ley, y de esta manera adquirir el afrecho de trigo y posteriormente los tanque de almacenamiento de agua, con el presupuesto asignado a la Ley de Emergencia Municipal N° 779.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 811

MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEGUNDO, DE LA LEY MUNICIPAL N° 779

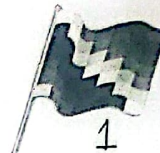
"DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DEFICIT HIDRICO, ESTRÉS HIDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY N° 779**, que fue promulgada en fecha 23 de febrero de 2023, "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II, POR AFECTACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DEFICIT HIDRICO, ESTRÉS HIDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - (PLAN DE CONTINGENCIA) Se **aprueba el Plan de Contingencia Municipal del sector productivo, agropecuario por déficit hídrico, estrés hídrico, sequia, precipitaciones pluviales, heladas y eventos sobrevinientes producto del cambio climático, conforme aprueba el informe legal con cite: CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/AL/ INF - N° 137 /2023, de fecha 21 de agosto de 2023"**.

ARTICULO SEGUNDO. - Se mantiene firmes y subsistentes los demás Artículos de la Ley 779 de fecha 23 de febrero de 2023

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 811

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

DISPOSICIONES CONEXAS

DISPOSICIÓN CONEXA ÚNICA. - Son disposiciones conexas a la presente ley Municipal: el Decreto Municipal N° 174 de fecha 23 de marzo de 2023, Decreto Municipal N° 181 de fecha 5 de junio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO. - En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Es dada en el Centro Cultural de la Urbanización Mercedario Sector 5 del Distrito Municipal N° 4 de la Ciudad de El Alto, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
Concejo Municipal de El Alto

Francisco Quispe Yujra
CONCEJALA SECRETARI
CONCEJO MUNICIPAL EL ALT.



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 811

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 811 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N°. 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO